

PROC. EJECUTIVO 2015-00572

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de enero de 2021. En la fecha me permito ingresar al Despacho informando que obra solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el ejecutante y la apoderada de la parte ejecutada, elevan petición, mediante la cual solicitan la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, respecto a la solicitud radicada de manera digital el 13 de enero del 2021, se tiene que el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento por así permitirlo el artículo 145, establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, al igual que las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

En el presente caso se observa que la solicitud de culminación del proceso por transacción fue presentada por el ejecutante y la apoderada del ejecutado, por lo que no es necesario correr traslado de la misma.

Así las cosas, este Despacho evidencia que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P en atención a que el escrito contentivo de la transacción versa sobre los ítems por los cuales se libró mandamiento de pago, esto es los honorarios adeudados al profesional del derecho, así como los gastos del proceso, como se observa en el parágrafo de la cláusula primera del acuerdo en mención, razón por la cual se dará curso a la solicitud de terminación del proceso por transacción.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso conforme al artículo 312 del C.G.P

TERCERO: Levántese las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en la providencia del 15 de septiembre del 2015 (Fol. 59). Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO del expediente previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9f3dd5c44f7e45de991365f2ec77e5423e5796f561869d7b0b272085dc919f

Documento generado en 08/03/2021 05:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>